*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Vistos los autos: "'Medida S. Trading Co SA c/ EN –M° de Economía resol. 485/05– AFIP DGA s/ proceso de conocimiento'; V.72.XLIX. 'Visuar SA c/ EN - DGA (invoice 9002484978 y otros) s/ amparo ley 16.986'; S.51.XLIX. 'SHK SA c/ EN - M° Economía - resol. 589/08 (expte. S01:124117/10) y otro s/ amparo ley 16.986'; S.118.XLIX. 'SHK SA c/ EN - M° Economía - resol. 589/08 (expte. S01:223924/10) s/ amparo ley 16.986' e Y.14.XLIX. 'Yudigar Argentina SA c/ EN - DGA resol. 61/09 s/ amparo ley 16.986'".

Considerando:

Que esta Corte ha señalado reiteradamente que sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 313:1081; 320:1875, entre muchos otros), y que si lo demandado carece de objeto actual su decisión es inoficiosa (Fallos: 253:346), puesto que la desaparición de los requisitos jurisdiccionales que habilitan su actuación importa la de poder juzgar (Fallos: 307:188; 308:1489; 311:787).

En la presentes actuaciones, el dictado de la resolución 11/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que dispuso la derogación de las resoluciones impugnadas por los accionantes, ha tornado inoficioso un pronunciamiento de la Corte sobre los agravios planteados en los recursos extraordinarios, pues la cuestión ha devenido abstracta. Ello sin perjuicio de

que las decisiones respectivas deban ser revocadas por aplicación de la doctrina del precedente "Peso" (Fallos: 307:2061).

Por ello, se declara inoficioso el pronunciamiento del Tribunal sobre la cuestión de fondo debatida en los presentes autos; sin perjuicio de lo cual, se revocan las sentencias apeladas en virtud de la doctrina del citado precedente "Peso". Costas por su orden en atención al modo en que se decide. Notifíquese y devuélvanse.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA